

ORDENANZAS FISCALES

Cod.:OF/20

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LA ACTIVIDAD DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la *tasa por la prestación de la actividad Administrativa por expedición de documentos administrativos*, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20.4 y 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estarán sujetas a esta Tasa:
 - a) Las solicitudes de certificados de empadronamiento, de residencia, de carencia de bienes y de convivencia.
 - b) Las solicitudes de certificado de haberes y de tiempo de servicios prestados a esta Corporación de los empleados en activo o jubilados.
 - c) Las compulsas de documentos relacionados con la gestión de personal de los empleados municipales en activo o jubilados, que sean expedidas por la Unidad Administrativa de Recursos Humanos.
 - d) La emisión de informes y las compulsas de documentos relacionados con expedientes de los Servicios Sociales Comunitarios y Servicio Municipal de la Mujer cuya finalidad sea garantizar el acceso a prestaciones económicas y recursos del Sistema Público de Servicios Sociales.

Artículo 3º

Están obligados al pago de la referida tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de las quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que se señala en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Percibir ingresos inferiores al IPREM (indicador público de efectos múltiples) aprobado para cada anualidad (Real Decreto Ley 3/2004 de 25 de Junio.)
- b) Compulsas de DNI y tarjeta de paro para presentar en cursos de formación para desempleados.

Artículo 6º

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes Tarifas:

Cod.	CONCEPTO	Euros	Recargo por antigüedad superior a cinco años Euros
01.01	Por cada estampillado de compulsas de cuartilla, folio, pliego o parte integrante de un documento	0,93	
01.02	Por cada bastanteo	20,12	
01.03	Por certificación de datos obrantes en bases de datos o expedientes municipales	4,03	8,03
01.04	Por certificación que requiera emisión de Informes que contengan análisis técnico o jurídico sobre cuestión planteada	80,45	
01.05	Por cada fotocopia simple de documentos obrantes en dependencias municipales (Formato A4) aportados por el solicitante	0,39	8,03
01.06	Por cada fotocopia simple de documentos obrantes en dependencias municipales (Formato A4) emitidos por la administración municipal u otra instancia	0,05	8,03
01.07	Por cada fotocopia simple de documentos obrantes en dependencias municipales (Formato A3) aportados por el solicitante	0,61	8,03

01.08	Por cada fotocopia simple de documentos obrantes en dependencias municipales (Formato A3) emitidos por la administración municipal u otra instancia	0,20	8,03
01.09	Por cada fotocopia de plano (Formato A2)	1,93	8,03
01.10	Por cada fotocopia de plano (Formato A1)	3,86	8,03
01.11	Por cada fotocopia de plano (Formato A0)	7,70	8,03
01.12	Por cada fotocopia de plano (Formato doble A0)	15,42	8,03
01.13	Por cada fotocopia de microficha o microfilms o colecciones legislativas (Formato A-4)	0,20	
01.14	Por cada reproducción en soporte electrónico de documentos obrantes en el Archivo Municipal en formatos igual o inferior a A3, cuando se trate de la primera digitalización	0,56	
01.15	Por cada reproducción en soporte electrónico de documentos obrantes en el Archivo Municipal en formatos igual o inferior a A3, cuando se trate de documentos ya digitalizados	0,23	
01.16	Por cada disco óptico utilizado para grabar las reproducciones, además de lo que corresponda aplicar por los códigos 01.14 y/o 01.15	2,21	
01.17	17 Por cada correo electrónico utilizado para enviar las reproducciones, además de lo que corresponda por los códigos 01.14 y/o 01.15: * hasta 100 Kb de ocupación: * por cada 50 Kb o fracción de exceso sobre los 100 primeros	0,56 0,33	
01.18	Certificaciones catastrales literales de bienes urbanos y rústicos.	9,02	
01.19	Certificaciones Catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica.	17,81	
01.20	Por expedición de certificados relativos a descalificación de V.P.O. por cada uno	165,82	

Respecto de la expedición de documentos de carácter urbanístico no expresamente comprendidos en la ordenanza reguladora de la Tasa por tramitación y realización de actuaciones urbanísticas los anteriores epígrafes y sus correspondientes tarifas tendrán carácter supletorio.

Artículo 7º

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señalados en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 8º

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9º

1. La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento del sello municipal adherido al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que no vengán debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 10º

Dada la forma de imposición y Administración de estas Tasas, no son admisibles partidas fallidas.

Artículo 11º

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos de este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Modificado Artº 6 Pleno 7/11/01. Publicación BOP 29/12/01.
Modificado Artº 6 Pleno 11/11/02. Publicación BOP 31/12/02.
Modificados Artºs 2, 6 y 7 Pleno 3/11/03. Publicación BOP 27/12/03.
Modificados Artºs 2 y 6 Pleno 10/11/04. Publicación BOP 24/12/04.
Modificados Artºs 5 y 6 Pleno 7/11/05. Publicación BOP 29/12/05.
Modificado Artº 6 Pleno 20/11/06. Publicación BOP 04/01/07.
Modificado Artº 2, 5 y 6 Pleno 26/10/07. Publicación BOP 19/12/07.
Modificado Artº 6 Pleno 10/11/08. Publicación BOP 26/12/08.
Modificado Artº 6 Pleno 29/10/2009. Publicación BOP 18/12/09.
Modificado Artº 6. Pleno 07/11/2012-20/12/12. Publicación BOP 21/12/12.